

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., ~~06 NOV 2020~~ de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00748-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82,422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JAIME BABATIVA**, en contra del señor **MANUEL ALFREDO BABATIVA HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de dos millones seiscientos treinta y tres mil de pesos m/cte (**\$2.633.000,00**), por concepto de capital en la letra de cambio aportada como base de la acción.

2° Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1° liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 6 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

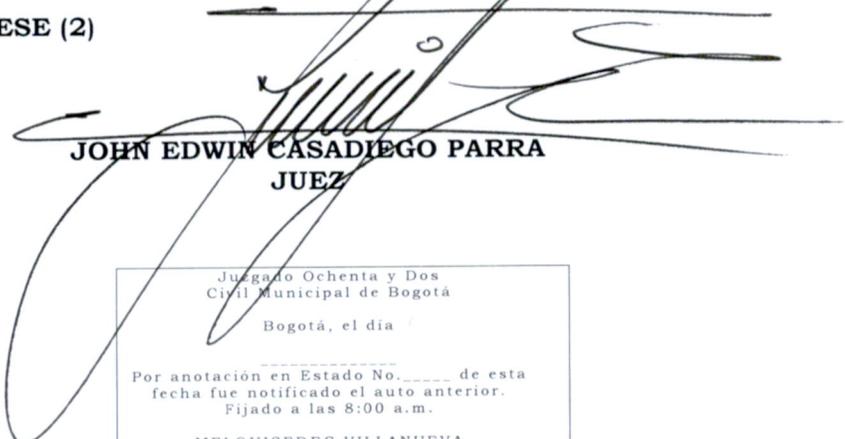
**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Chaves García, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2)

  
**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos  
Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, el día / /  
Por anotación en Estado No. .... de esta  
fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.  
MELQUISEDEC VILLANUEVA  
ECHAVARRIA  
Secretario